

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Pasto, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro
(2024)

Reparación directa

2021 - 00100

**Teresita de Jesús Portilla Burbano y otros Vs.
Nación - Ministerio de Transporte - Agencia
Nacional de Infraestructura ANI - Concesionaria
Vial Unión del Sur S.A.S.**

DECIDE ADICIÓN DE SENTENCIA

Decide la Sala, sobre la petición de que se adicione y aclare la providencia que el 11 de agosto de 2023 emitió esta Corporación, que formuló el señor apoderado de la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI** respecto de la admisión del llamamiento en garantía que formuló la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI** en relación con **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, y el reconocimiento de personería para actuar en el proceso.

ANTECEDENTES

En relación con los sustentos que presentó el señor apoderado de la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI**, mediante providencia del 11 de agosto de 2023, esta Corporación decidió:

"(...) **SEXTO: ADMITIR** la solicitud de llamamiento en garantía formulado por el señor apoderado judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** frente a la entidad aseguradora **"LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS"** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior se ordena: **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto, al representante legal o quien haga sus veces de la entidad aseguradora **"LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS"**, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda para que de contestación al llamamiento en garantía.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO**, identificado con C.C. n° 15.645.242 de Cereté, con T.P. n° 147.765 del C. S. del J., como apoderado judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, según la sustitución de poder adjunto en el proceso, y bajo el registro de correo

electrónico para notificaciones: emestra@ani.gov.co
jgarcia@ani.gov.co (...)" .

Oportunamente el señor apoderado de la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI**, solicitó la adición y aclaración de la providencia, por lo siguiente: por una parte, considera que en el ordinal octavo de la parte resolutive se reconoció personería para actuar al abogado *Enver Alberto Mestra Tamayo*, como apoderado sustituto de la entidad demandada. Sin embargo, el poder se le confirió como apoderado principal, por tal motivo, requirió se aclare la providencia para que se reconozca como apoderado principal.

Por otra parte, indicó que en la providencia objeto de análisis, únicamente se resolvió el llamamiento en garantía formulado respecto de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, no obstante, se omitió resolver el llamamiento en garantía orientado a vincular al trámite al **Concesionario Vial Unión del Sur**, por lo tanto, solicitó se complemente la providencia en el sentido de resolver lo omitido.

CONSIDERACIONES

En relación con la adición de providencias, el artículo 287 del Código General del Proceso, en su tenor literal establece:

"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

Y, en lo que atañe a la aclaración, el artículo 285 de la norma citada, determina:

"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".

Respecto a la solicitud de llamamiento en garantía, el apoderado de la parte solicitante indicó, que esta se funda en el contrato de concesión No. 015 de 2015, el cual tiene por objeto "el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1. "La financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del corredor Rumichaca Pasto, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices Técnicos del Contrato".

Además, señaló que en la cláusula 4.5 de la parte general del contrato se establecieron como obligaciones del concesionario, en la etapa de construcción, las siguientes:

"(h) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a la Ley Aplicable en materia ambiental será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o la ANI podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.

(i) Evitar la imposición de multas a la ANI por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo de la ANI como consecuencia del incumplimiento del Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por cualquiera de estos conceptos."

Con el escrito de llamamiento en garantía, se aportó copia del contrato de concesión No. 015 de 2015, suscrito entre la **Agencia Nacional del Infraestructura ANI** y la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Sobre el tema objeto de análisis, el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 faculta a la parte demandada para que, en el término del traslado de la demanda, si lo cree procedente, llame en garantía y cite en el mismo proceso a un tercero y le exija la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Al respecto, se observa que el escrito se presentó de forma oportuna y, además, contiene los requisitos establecidos en el citado artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, en tanto señala el nombre del llamado en garantía, su domicilio, los hechos en que se fundamenta el llamamiento y los sustentos de derecho que se invocan.

Adicionalmente, en virtud de las estipulaciones contractuales descritas, es evidente que existe una relación contractual que podría configurar el derecho de reclamo ante una eventual condena, en el marco de las actuaciones del contratista en el citado instrumento convencional.

Por consiguiente, la Sala impartirá el trámite previsto en el artículo 66 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011.

En cuanto a la solicitud de aclaración, se procederá con ella, conforme al memorial poder que reposa en el expediente, pues se constató que el poder se le confirió como apoderado principal.

Por lo expuesto, el **Tribunal Administrativo de Nariño**, Sala Unitaria de decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Adicionar los ordinales sexto y séptimo de la providencia emitida el 11 de agosto de 2023, los cuales quedarán así:

"SEXTO.- Admitir el llamamiento en garantía propuesto por el **Agencia Nacional de Infraestructura ANI**, en contra de **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S** y la aseguradora **"la Previsora S.A. Compañía de Seguros"** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior se ordena:

Notifíquese el auto admisorio de la demanda y esta providencia a la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S** y la aseguradora "**la Previsora S.A. Compañía de Seguros**", por intermedio de su representante legal, en la forma establecida para la notificación del auto admisorio de la demanda, para que contesten la demanda y pidan pruebas, si a bien lo tienen, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones, en el cual se incluirá copia de la presente providencia, de la demanda, el llamamiento y sus anexos.

Concédase a los llamados en garantía, el término de quince (15) días siguientes al vencimiento de los dos (2) días posteriores a la notificación, según lo prevén los artículos 199 y 225 de la Ley 1437 de 2011, para que respondan el presente llamamiento.

La notificación y traslado se surtirá respecto de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía.

Por Secretaría elabórese el correspondiente traslado electrónico donde se fijará el término inicial y final para contestar el llamamiento.

Ordénese a los llamados en garantía, que con su escrito de contestación, alleguen todos los documentos en su poder y que pretendan hacer valer como prueba".

SEGUNDO.- Aclarar el contenido del ordinal octavo de la providencia proferida el 11 de agosto de 2023, el cual quedará así:

"OCTAVO.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI**, al abogado Enver Alberto Mestra Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía número 15'645.242, y tarjeta profesional 147.765 del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que le fue conferido, según memorial que hace parte del expediente digital".

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



BEATRIZ ISABEL MELODELGADO PABÓN
Magistrada

Reparación directa
2021 - 00100
Teresita de Jesús Portilla Burbano y otros
Vs. Nación - Ministerio de Transporte
- Agencia Nacional de Infraestructura ANI
- Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.